

Reposición y en subsidio apelación

julian maldonado <juliandms1996@gmail.com>

Jue 15/08/2024 10:19

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Córdoba - Montelíbano <j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

reposición y en subsidio apelación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juliandms1996@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

me permito remitir recurso dentro del siguiente proceso:

EXPEDIENTE No. 23466408900220240013900

DEMANDANTE: KONKRETES S.A.S, NIT 900916891-2 y ESTEBAN SOSSA UPARELA, C.C. 1.128.280.429

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS, Nit. 860.028.415-5, BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279 y RH GROUP S.A.S Nit. 900394217.

cordialmente,

JULIÁN DAVID MALDONADO SAGRE



Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO

E. S. D.

EXPEDIENTE No. 23466408900220240013900

DEMANDANTE: KONKRETES S.A.S, NIT 900916891-2 y ESTEBAN SOSSA
UPARELA, C.C. 1.128.280.429

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS, Nit. 860.028.415-5, BANCO DE OCCIDENTE,
Nit. 890300279 y RH GROUP S.A.S Nit. 900394217.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

JULIÁN DAVID MALDONADO SAGRE, identificado como obra al pie de mi firma, me permito presentar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que el mismo es procedente como se expondrá a continuación:

PROCEDENCIA

Señoría, mediante de providencia del 12 de agosto de 2024 procedió a inadmitir la demanda, pero dicha demanda ya había sido admitida, notificada, contestada y estaba pendiente por resolver la aceptación del despacho a las objeciones al juramento estimatorio, dando traslado al suscrito mediante auto interlocutorio.

Es decir, a través del auto inadmisorio de la demanda de forma automática declara la nulidad de la anterior admisión, de la notificación y de la contestación en sí que ya obran en el expediente, luego entonces, procede este recurso conforme el artículo 321 del C.G.P. en su numeral 6: *“El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.”*.

REPAROS

1. Señora jueza, la parte demandante no interpuso excepciones previas, luego entonces cualquier falencia de la demanda se entiende saneada: Art. 102 del C.G.P: *“Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.”*
2. El despacho no argumentó por que se declararía la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio inclusive.
3. Las causales de nulidad son expresas, ahora bien, revisando el expediente, el suscrito no encuentra configurada ninguna de las siguientes nulidades:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público*

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

4. El auto inadmisorio se emitió en un momento procesal totalmente diferente al que prevé la norma.

5. El juzgado se pronunció de fondo sobre la demanda sin haber resuelto el impedimento del juez anterior.

Dicho lo anterior, su señoría, respetuosamente elevo las siguientes,

SOLICITUDES.

1. REPONGA el auto atacado, y su remplazo, resuelva si acepta o no el impedimento pendiente por resolver.

2. subsidiariamente, ad-quem, REVOQUE la decisión de primera instancia donde se inadmite la demanda, y de forma automática se declara la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio inclusive, y proceda a ordenar al a-quo a que resuelva sobre la aceptación o no del impedimento que no ha sido resuelto.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID MALDONADO SAGRE
C.C. 1.067.947.075
T.P. 321.958 DEL C. S. DE LA J.
Correo: juliandms1996@gmail.com